



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL DE GASTON BERROCAL ARDILA CONTRA ESIMED.

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2018-00078. Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento los memoriales que anteceden, así mismo que se convirtió título judicial por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería los títulos judiciales NO. 47030000809301 por valor de \$9.778.331,78 y el NO. 47030000809302 por el monto de \$64.496.454, 22; Provea:

Lucía del Carmen Ramos Payares.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se informa por secretaría, antecede memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante se eleve solicitud ante la Cifin, Súper Intendencia Financiera y Supersalud para que remitan información financiera y crediticia que se encuentra en sus archivos de la entidad ESIMED S.A. Nit800.215908-8o que haya sido reportada a éstas como entes de control y vigilancia, así mismo en lo relacionado con todas y cada una de las cuentas bancarias activas y canceladas, encargos fiduciarios y cualesquiera otros, en donde la entidad mencionada posea dineros actualmente, acciones o de cualquier índole”, en esta oportunidad de accederá a ello conforme se dispone en el artículo 43 del C.G.P

De otro lado, también la parte demandante pide se le entregue y pago de los títulos judiciales que fueron remitidos por el Juzgado Primero Laboral de esta ciudad como remanentes del proceso que se adelantaba en dicho despacho judicial contra la entidad demandada.

Conforme a ello, se tiene que efectivamente el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería convierte a favor de este proceso los títulos judiciales NO. 47030000809301 por valor de nueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos con setenta y ocho centavos (\$9.778.331,78) y el NO. 47030000809302 por el monto de sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veintidós centavos (\$64.496. 454, 22) según el informe secretarial, correspondiendo ello al



cumplimiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada en auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por lo que existiendo liquidación del crédito aprobada en fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) en la suma de doscientos cuarenta y tres millones cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos con siete centavos (\$243.056.326, 07) a nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y en aplicación de lo definido en el artículo 447¹ del C.G.P aplicable al proceso ejecutivo laboral bajo expresa remisión normativa que establece el artículo 100 del C.P.T y de la S.S se ordenara su entrega una vez que la suma de los titulo consignados no supera el valor del crédito aprobado; teniendo ello como pago parcial de la obligación.

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la CIFI, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud para que remita con destino al presente proceso, información financiera y crediticia que se encuentra en sus archivos de la entidad ESIMED S.A. Nit800.215908-80 que haya sido reportada a éstas como entes de control y vigilancia, así mismo en lo relacionado con todas y cada una de las cuentas bancarias activas y canceladas, encargos fiduciarios y cualesquiera otros, en donde la entidad mencionada posea dineros actualmente, acciones o de cualquier índole. Para ello se le confiere un término de cinco (5) días.

TERCERO: Entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, siempre que mantenga poder para recibir, los títulos judiciales No. 47030000809301 por valor de nueve millones setecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos con setenta y ocho centavos (\$9.778.331,78) y el NO. 47030000809302 por el monto de sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veintidós centavos (\$64.496. 454, 22). Una vez hecho ello, téngase su entrega como pago parcial de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ.**

¹ C.G.P **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e085010ca5202a6414f47cee4dce3bf18b5e572bd6b636c10a5111d936515952

Documento generado en 09/08/2021 09:18:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**